

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 9.º del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede a cada una de las Empresas que al final se relacionan el régimen de libertad de amortización de los buques a que se refiere la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 30 de junio de 1977, durante cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de los mismos, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de este beneficio, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

Relación que se cita

Empresa «Naviera Vizcaína, S. A.».
 Empresa «Equimar Marítima, S. A.».
 Empresa «S. M. Duro Felguera, S. A.».
 Empresa «Euroflot, S. A.».
 Empresa «Compañía Naviera Española, S. A.».
 Empresa «Naviera de Castilla, S. A.».
 Empresa «Churruca Hermanos, S. A.».
 Empresa «Compañía Madrileña de Navegación, S. A.».
 Empresa «Naviera Mallorquina, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27603

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Álava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda

la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Don Ignacio Pascual García», ubicada en Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, setenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carbonero el Mayor (Segovia).

Empresa «Don Jorge Pacio Gómez», ubicada en Pastoriza, provincia de Lugo, cuarenta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pastoriza (Lugo).

Empresa «Don Angel Pintor Vidal», ubicada en Vilasantar, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vilasantar (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.488», ubicada en Sobrado de los Monjes, provincia de La Coruña, doscientas setenta y dos cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Coba da Serpe», del término municipal de Sobrado de los Monjes (La Coruña).

Empresa «Doña María del Pilar de Paz Hernández», ubicada en Avila, Martiherrero y Colilla, provincia de Avila, cincuenta y una cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Avila, Martiherrero y Colilla (Avila).

Empresa «Don Santiago Montalvilo del Río», ubicada en Cuéllar, provincia de Segovia, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cuéllar (Segovia).

Empresa «Don Casimiro Martín López», ubicada en Pozoblanco, provincia de Córdoba, noventa y dos cabezas de ganado en la finca «Cañada de la Pila», del término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Empresa «Don David Ramos Noval», ubicada en Arriondas, provincia de Oviedo, cuarenta y seis cabezas de ganado en la finca «La Cortina», del término municipal de Arriondas (Oviedo).

Empresa «Don José Luis Carrió Menéndez», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gijón (Oviedo).

Empresa «Don Mariano Obis Arnal y don Mariano Obis Retorz», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

Empresa «Don José María Aventín Sahún», ubicada en Fonz, Azanuy y Olivena, provincia de Huesca, ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fonz, Azanuy y Olivena (Huesca).

Empresa «Don Damián Bernabéu López y don Alonso Martínez Rascón», ubicada en Carboneros, provincia de Jaén, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carboneros (Jaén).

Empresa «Don Honorio Gómez Nuevo», ubicada en Naval-moral de la Mata, provincia de Cáceres, ciento noventa y tres cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Naval-moral de la Mata (Cáceres).

Empresa «Don José Antonio y don Jesús María Velasco de Tiedra», ubicada en Toro, Tagarabuena y Villardondiego, provincia de Zamora, setenta y cuatro cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Toro, Tagarabuena y Villardondiego (Zamora).

Empresa «Don Alfonso Fernández Jiménez», ubicada en Iba-hernando y Santa Ana, provincia de Cáceres, treinta cabezas de ganado en las fincas de «Zampacabalos» y «Mataca», de los términos municipales de Iba-hernando y Santa Ana (Cáceres).

Empresa «Doña Mercedes Esteban Ortega», ubicada en Villabragima, Tordehumos, Villaesper y Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, veinticinco cabezas de ganado para una quinta etapa en varias fincas de los términos municipales de Villabragima, Tordehumos, Villaesper y Medina de Rioseco (Valladolid).

Empresa «Don Joaquín, don Manuel y don Francisco Calatayud Rubio», ubicada en Mogente, provincia de Valencia, setenta y dos cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Barranco Roig», del término municipal de Mogente (Valencia).

Empresa «Don Miguel Iragui Erviti», ubicada en Basaburua Mayor, provincia de Navarra, setenta y dos cabezas de ganado en la finca «Casa Lucia», del término municipal de Basaburua Mayor (Navarra).

Empresa «Don Mario y don Eduardo Escario Bellostas», ubicada en Huesca y Chimillas, provincia de Huesca, doscientas cabezas de ganado para una cuarta etapa, en varias fincas de los términos municipales de Huesca y Chimillas (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.872», ubicada en Ortigueira, provincia de La Coruña, veinte cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Pontellas», del término municipal de Ortigueira (La Coruña).

Empresa «Don Manuel Díaz Ruiz y don Aquilino Durán González», ubicada en Carmona, Santa Olalla y Torrijos, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Carmona, Santa Olalla y Torrijos (Toledo).

Empresa «Don Alonso Moreno de la Cova», ubicada en Palma del Río, provincia de Córdoba, ciento doce cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Empresa «Don Javier Navarro Marco», ubicada en Curtis, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en la finca «San Javier», del término municipal de Curtis (La Coruña).

Empresa «Doña Asunción Millán Viniegra», ubicada en Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, quinientas cuarenta y siete cabezas de ganado en la finca «Los Lavaderos», del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Empresa «Don Modesto Martínez-Piñero Caramés», ubicada en Pozoblanco, provincia de Córdoba, cuarenta y siete cabezas de ganado en la finca «Cañada de Buena Leña», del término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Empresa «Don José López Pacios», ubicada en Posadas, provincia de Córdoba, ciento cuatro cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Posadas (Córdoba).

Empresa «Don José Bayona Villas y don José María Bayona Abadías», ubicada en Tamarite de Litera y Lanaja, provincia de Huesca, ciento veinte cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Tamarite de Litera y Lanaja (Huesca).

Empresa «Don Francisco Silvela Montero de Espinosa», ubicada en Badajoz, provincia de Badajoz, ochenta cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Valdesequera», del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Empresa «Don Jesús Viscasillas Justes», ubicada en Pueyo de Santa Cruz, provincia de Huesca, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

Empresa «Don José Maestro Lozano», ubicada en Calatorao y La Almunia, provincia de Zaragoza, ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Calatorao y La Almunia (Zaragoza).

Empresa «Don José María Maestro Ostariz», ubicada en Zaragoza, provincia de Zaragoza, ochenta y siete cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27604

ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 27 de mayo de 1977 en recurso contencioso-administrativo, número de Registro 32.416, interpuesto en grado de apelación, por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número de Registro 32.416, interpuesto, en grado de apelación, por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A. (TRANSFESA)», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de noviembre de 1975, por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación de la Sociedad «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 19 de noviembre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, que declaró inadmisibles el recurso contencioso planteado por dicha Sociedad contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de noviembre de 1973, sobre liquidación derivada del acta de inscripción por el concepto del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, período comprendido entre el 1 de abril de 1965 y el 31 de marzo de 1970, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27605

ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Mercados e Industrias, S. A.» (MERINSA), representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección de Letrado, siendo lemandada la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1970, sobre reducción de cuantía de finanzas en arrendamientos de fincas o viviendas y otros extremos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mercados e Industrias, S. A.» (MERINSA), contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto que la misma confirma la obligación —declarada en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta— de